

Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (Iluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, una avenida torrencial en el la parte de alta de la montaña que circunda con los Corregimientos de El Encano, Cabrera, la Laguna, Buesaquillo y San Fernando.

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 dispone:

"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

PARÁGRAFO lo. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la Ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012:

"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática de marzo -mayo de 2025, se prevé aumento de los volúmenes de Iluvia entre el 45% y 70%, con alta probabilidad de deslizamientos en el departamento de Nariño.

Que producto de las lluvias registradas el día viernes 7 de marzo de 2025 en el municipio de Pasto, en los corregimientos de El Encano, La Laguna, San Fernando, Cabrera y Buesaquillo, se produjo una avenida torrencial en el la parte de alta de la montaña que circunda con estos corregimientos

Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía Municipal Pasto, por parte de la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres, y las entidades operativas que conforman el Sistema Municipal de Gestión de Riesgo (Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos Municipales) respecto a la afectaciones presentadas el día 07 de marzo de 2025, en el corregimiento de El Encano, y como producto de dicho fenómeno, el material producido por los movimientos en masa, se desplazó ladera abajo y se depositó sobre el cauce la quebrada Torcaza Salado, que desemboca en el río Encano, afectando vías, viviendas y cultivos de las veredas Bellavista, El Encano Centro y El Puerto del corregimiento de El Encano; por otra parte, en el corregimiento de La Laguna se registraron inundaciones en las veredas La Playa, Aguapamba y Alto San Pedro, debido a creciente del río San Luis, la cual desemboca en el río Pasto, ocasionando afectaciones en viviendas y cultivos; en la parte alta de la cuenca del río Pasto, también hubo afectaciones en los corregimientos aguas abajo como son los corregimientos de Cabrera, San Fernando y Buesaquillo debido al material de arrastre que se depositó sobre el cauce de los ríos y quebradas en el área de influencia.



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

Que además el corregimiento de El Encano, también se presentaron afectaciones e inminente riesgo por los deslizamientos, avalanchas e inundaciones en los Corregimientos de Cabrera, la Laguna, Buesaquillo y San Fernando.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en estos sectores y comunidades del Municipio de Pasto, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y tomar medidas necesarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

### El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece:

"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrito o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

### El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece:

"Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

De acuerdo a los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, que son:

"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que con fundamento en los eventos presentados en los diferentes corregimientos, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, en reunión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2025, en la sala de juntas del despacho, una vez, rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las entidades operativas del sistema, recomendó y emitió CONCEPTO FAVORABLE UNÁNIME para que se decrete y declare la situación de calamidad pública en los sectores afectados de los Corregimientos de El Encano, Cabrera, la Laguna, Buesaquillo y San Fernando de conformidad con lo establecido por la Ley 1523 de 2012, con el propósito que se adopten las medidas necesarias, adelanten todas las actuaciones administrativas para salvaguardar la vida y los bienes de la población afectada, facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las emergencias desencadenadas con ocasión de la temporada de lluvias, la variabilidad climática y



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

ejerciendo las labores de subsidiaridad y complementariedad más ágilmente, así como también facilitar el apoyo del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias que les corresponden al Departamento y municipio.

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

"Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas Afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos Señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Teniendo en cuenta lo anterior, y el Acta del 09 de marzo de 2025, mediante el cual el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Pasto, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los hechos ocurridos el día 07 de marzo de 2025, en los corregimientos de El Encano, La Laguna, San Fernando, Cabrera y Buesaquillo del Municipio de Pasto, se desarrollará un Plan de Acción Específico, el cual por la magnitud de las zonas se está en proceso de consolidación.



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. -

DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en los Corregimientos de El Encano, Cabrera, la Laguna, Buesaquillo y San Fernando del Municipio de Pasto (Nariño) ocasionada como efecto de la temporada de lluvias y en donde se presentaron afectaciones por deslizamientos, avalanchas e inundaciones, por un término inicial de hasta seis (06) meses, contados a partir de la declaratoria de la misma, la cual podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, declarándose acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO.

El presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que seas más eficaces para la atración, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. -

ORDENAR a la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Pasto, para que, en coordinación con las dependencias y autoridades que integran el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres dentro del ámbito de sus competencias y áreas y de conformidad con la Ley 1523 de 2012, realizar las gestiones correspondientes con el fin de elaborar el Plan de Acción Específico PAE de respuesta y recuperación.



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

PARÁGRAFO PRIMERO. - El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Secretaria de Planeación Municipal y la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pasto, y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las ayudas y asistencias que se entregarán a la comunidad afectada, bajo ningún concepto se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindaran conforme a las competencias, que le asiste a cada entidad que pertenezca al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO TERCERO. -

Gestionar los recursos necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto y la mitigación de sus efectos, los cuales podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y/o privado.

ARTÍCULO CUARTO. -

Dispóngase que recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO QUINTO. -

Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así,



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SEXTO. -

El presente decreto deberá ser informado a las respectivas autoridades del Sistema Regional y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para lo de su competencia, junto con la copia del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 9 de marzo de 2025 y sus anexos, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -

El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con la definición y disposiciones de control que hacen los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

ARTÍCULO OCTAVO. -

Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como, el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, con el fin que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. -

La presente obligación constituye una función de la Dirección Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, la cual deberá surtirse, una vez, se firme y se legalicen los respectivos contratos.



Por medio del cual se declara la calamidad pública en algunos corregimientos del Municipio de Pasto

ARTÍCULO NOVENO. -

En el Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, establece la normatividad necesaria para la observación, adquisición, demolición de inmuebles e de servidumbres, imposición reubicación asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción У el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. -

Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente Decreto en la página web del Municipio de Pasto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de marzo de 2025

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ

Alcalde Municipal de Pasto

**MORILLO**